



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1 °. - OBJETO. Créase el Programa Nacional de Desendeudamiento Familiar y Personal en todo el territorio de la República Argentina, de orden público, destinado a facilitar la refinanciación, reestructuración y cancelación de deudas de consumo de personas humanas que se encuentren en situación de sobreendeudamiento o vulnerabilidad financiera.

El Programa tendrá como finalidad reducir la carga financiera de los hogares del territorio nacional, recuperar capacidad de consumo e ingreso disponible, prevenir situaciones de exclusión financiera y evitar que el endeudamiento comprometa las condiciones mínimas de subsistencia de los hogares.

Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Economía de la Nación, en coordinación con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o los organismos que en el futuro los reemplacen, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la reglamentación, implementación, administración, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 3°.- BENEFICIARIOS. Podrán acceder al Programa las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio real en la República Argentina.
- b) Acreditar ingresos mensuales provenientes de actividades laborales, previsionales, profesionales, comerciales, productivas o de cualquier otra fuente lícita. Los ingresos mensuales del beneficiario no podrán superar los diez (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
- c) Registrar obligaciones financieras, crediticias o de consumo que afecten de manera significativa sus ingresos mensuales.
- d) Acreditar que el conjunto de las cuotas, débitos, retenciones, códigos de descuento (empleados públicos) y demás compromisos financieros alcanzados por el Programa represente, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de los ingresos



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

mensuales netos del beneficiario o del grupo familiar, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 4°. - DEUDAS COMPRENDIDAS. Podrán ser objeto de refinanciación, reestructuración o cancelación mediante el Programa las obligaciones originadas en:

- a) Préstamos personales otorgados por entidades financieras bancarias.
- b) Saldos de tarjetas de crédito.
- c) Préstamos otorgados por compañías financieras y Proveedores No Bancarios de Crédito (PNBC).
- d) Préstamos otorgados por mutuales, cooperativas u otras entidades de crédito legalmente constituidas e inscriptas en el territorio nacional.
- e) Créditos otorgados por entidades financieras o crediticias no bancarias.
- f) Obligaciones que sean descontadas directamente de cuentas bancarias o de haberes.
- g) Obligaciones instrumentadas mediante códigos de descuento sobre haberes de empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos y beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), conforme la normativa vigente.
- h) Otras obligaciones de naturaleza financiera o crediticia que determine la reglamentación.

Quedan comprendidas las deudas contraídas con entidades que operen en todo el territorio de la República Argentina, siempre que se encuentren legalmente habilitadas para desarrollar la actividad correspondiente.

Artículo 5°.- DEUDAS CON CÓDIGO DE DESCUENTO. Cuando el beneficiario sea empleado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o beneficiario del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y registre obligaciones instrumentadas mediante códigos de descuento sobre sus haberes, la Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos específicos para su cancelación, refinanciación o sustitución.

A tal efecto, podrá acordarse con las entidades acreedoras la cancelación de las obligaciones existentes mediante el otorgamiento de un nuevo crédito comprendido en el Programa.

La nueva obligación podrá ser instrumentada mediante código de descuento, débito bancario u otro mecanismo legalmente autorizado, siempre que el importe de la nueva cuota resulte inferior a la carga financiera que sustituye y respete los límites establecidos por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 6°. - BANCO AGENTE DEL PROGRAMA. El Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente financiero del Estado Nacional, será invitado a participar prioritariamente del Programa Nacional de Desendeudamiento Familiar y Personal.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La Autoridad de Aplicación queda facultada para celebrar con el Banco de la Nación Argentina los convenios necesarios para instrumentar líneas especiales de crédito destinadas a la cancelación, refinanciación y reestructuración de las obligaciones comprendidas en la presente Ley.

Artículo 7°.- ADHESIÓN DE OTRAS ENTIDADES. Facúltase al Ministerio de Economía de la Nación a celebrar convenios con bancos públicos y privados, compañías financieras, cooperativas, mutuales, Proveedores No Bancarios de Crédito y demás entidades de crédito legalmente habilitadas en el país, a efectos de incorporarlas al Programa.

Los convenios podrán establecer líneas de crédito especiales, condiciones de refinanciación, mecanismos de cancelación directa de deudas, transferencia de fondos a acreedores, mecanismos de descuento de haberes y cualquier otro instrumento necesario para alcanzar los objetivos de la presente Ley.

Las entidades adheridas deberán aceptar las condiciones mínimas establecidas por esta Ley y su reglamentación.

Artículo 8°. - IGUALDAD DE CONDICIONES. La participación de las entidades adheridas al Programa deberá garantizar condiciones crediticias equivalentes o más favorables para los beneficiarios.

Ninguna entidad adherida podrá establecer condiciones sustancialmente más gravosas que las establecidas por la entidad que actúe como agente financiero del Estado Nacional.

Artículo 9°. - CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS. Los créditos otorgados dentro del Programa deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) Tasa Nominal Anual (TNA) fija máxima de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) o la tasa tope preferencial que determine reglamentariamente la Autoridad de Aplicación en acuerdo con el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- b) Estar exentos del IVA
- c) Plazo mínimo de devolución de veinticuatro (24) meses.
- d) Sistema de amortización de cuota fija.
- e) Ausencia de gastos administrativos, comisiones de otorgamiento y cargos de intermediación.
- f) Cancelación anticipada total o parcial sin penalidad.
- g) Prohibición de capitalización de intereses moratorios, punitivos o gastos durante la vigencia del crédito.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Las entidades adheridas podrán ofrecer condiciones más favorables que las previstas en este artículo.

Artículo 10°. - COSTO FINANCIERO TOTAL. El Costo Financiero Total (CFT) de los créditos otorgados en el marco del Programa deberá ser informado en forma clara, visible y previa a la contratación, expresado en Tasa Efectiva Anual (TEA).

No podrán incorporarse al Costo Financiero Total cargos, seguros, comisiones, gastos administrativos o conceptos que no hayan sido expresamente informados y aceptados por el beneficiario.

La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con el Banco Central de la República Argentina, establecerá mecanismos de control destinados a garantizar que el costo financiero efectivo de las operaciones resulte compatible con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 11°. - LÍMITE DE AFECTACIÓN DE HABERES. En los casos en que la deuda sea instrumentada mediante código de descuento sobre haberes, la cuota resultante de la refinanciación no podrá superar el porcentaje máximo de afectación que establezca la reglamentación o las normas específicas que rigen en cada jurisdicción o en el régimen previsional nacional.

En ningún caso la aplicación del Programa podrá generar una afectación de los haberes o prestaciones sociales que comprometa los ingresos necesarios para atender las necesidades esenciales del trabajador, jubilado o pensionado, y su grupo familiar.

Artículo 12°. - SUSTITUCIÓN DE CÓDIGOS DE DESCUENTO. La incorporación de una deuda al Programa podrá implicar la sustitución, reducción o cancelación de los códigos de descuento existentes cuando éstos correspondan a las obligaciones refinanciadas o canceladas.

La entidad acreedora deberá emitir, una vez cancelada la obligación, la constancia correspondiente y realizar las comunicaciones necesarias para el cese del código de descuento ante los organismos liquidadores de haberes correspondientes.

Artículo 13°. - INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Las entidades adheridas deberán informar al beneficiario, en forma previa a la celebración de la operación y en los términos previstos por la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240:

- a) Capital total refinanciado.
- b) Tasa Nominal Anual (TNA).
- c) Tasa Efectiva Anual (TEA)
- d) Costo Financiero Total (CFT).



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

- e) Cantidad y valor de las cuotas.
- f) Sistema de amortización.
- g) Total de intereses
- h) Total final a pagar.
- i) Gastos, seguros y demás conceptos asociados.

La información deberá ser presentada de manera clara, comprensible, detallada y en formato de fácil comparación.

Artículo 14°. - SITUACIÓN DE DEUDA. La Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos de conciliación entre beneficiarios y acreedores a efectos de determinar el saldo real de las obligaciones.

A tal fin podrá requerir información a las entidades acreedoras respecto del capital pendiente, intereses, gastos, seguros, comisiones, pagos efectuados y cualquier otro concepto que integre el saldo reclamado.

Artículo 15°. - CANCELACIÓN DIRECTA. El beneficiario podrá autorizar expresamente a la entidad otorgante a cancelar directamente las obligaciones incluidas en el Programa.

La cancelación deberá efectuarse por el importe efectivamente adeudado, debidamente discriminado, evitando la generación de saldos adicionales o cargos posteriores derivados de las obligaciones canceladas.

Artículo 16°. - PROHIBICIÓN DE NUEVOS CARGOS. Una vez cancelada una obligación mediante los fondos provenientes del Programa, la entidad acreedora deberá emitir la correspondiente constancia de cancelación y cesar cualquier débito, retención, código de descuento o cargo vinculado exclusivamente con dicha obligación.

Artículo 17°. - BENEFICIARIOS CON MÚLTIPLES ACREEDORES. Los beneficiarios que mantengan obligaciones con más de una entidad podrán consolidar las deudas comprendidas en la presente ley mediante una única operación de refinanciación.

La Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos destinados a facilitar la consolidación de las obligaciones y la cancelación directa a cada acreedor.

Artículo 18°. - SITUACIÓN EN CENTRALES DE DEUDORES. La adhesión al Programa no implicará por sí misma el desconocimiento de la existencia de la deuda ni la eliminación automática de los antecedentes crediticios registrados en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA) o en empresas



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

de información crediticia, conforme a la normativa nacional vigente y a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Una vez canceladas o regularizadas las obligaciones comprendidas, las entidades acreedoras deberán realizar las comunicaciones correspondientes a los organismos de información crediticia para la actualización o supresión de la condición de morosidad, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Artículo 19°. - PROTECCIÓN DEL BENEFICIARIO. La incorporación al Programa no podrá implicar la renuncia del beneficiario a los derechos reconocidos por la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, el Código Civil y Comercial de la Nación ni demás normas nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicables.

Artículo 20°. - SITUACIONES ESPECIALES. La reglamentación podrá contemplar pautas específicas de refinanciación, prórrogas o condiciones de acceso adaptadas para aquellos beneficiarios que atraviesen situaciones acreditables de alta vulnerabilidad socioeconómica, incapacidad sobreviniente, pérdida intempestiva del empleo u otras circunstancias graves de fuerza mayor que afecten sustancialmente su capacidad de pago.

Artículo 21°. - SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES Y ACCIONES JUDICIALES.
A partir de la notificación formal del inicio del trámite de acogimiento al Programa, y durante el plazo de evaluación e instrumentación de la refinanciación el cual no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, quedarán suspendidas de pleno derecho las ejecuciones promovidas por las entidades acreedoras respecto de las obligaciones comprendidas en la solicitud.

Asimismo, durante dicho período se suspenderá la traba de nuevos embargos o medidas cautelares sobre las cuentas sueldo, de la Seguridad Social o haberes jubilatorios del solicitante, referidos a las deudas objeto de negociación.

Artículo 22°. - EDUCACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Capital Humano de la Nación, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y los organismos competentes de las distintas jurisdicciones, desarrollará programas nacionales de educación financiera, acompañamiento y asesoramiento integral dirigidos a los beneficiarios del Programa.

Dichos programas tendrán por objeto promover el uso responsable del crédito, la gestión eficiente del presupuesto familiar, la prevención del sobreendeudamiento recurrente y el conocimiento de los derechos del usuario de servicios financieros. La realización de los talleres o módulos formativos que se establezca reglamentariamente podrá constituir un requisito o incentivo para el acceso y mantenimiento de los beneficios del Programa.

Artículo 23°. - EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Estarán incorporados en las exenciones del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los intereses, actualizaciones, comisiones y demás cargos derivados de los créditos otorgados en el marco del Programa Nacional de Desendeudamiento Familiar y Personal, cuando dichos créditos tengan por destino exclusivo la cancelación, refinanciación o reestructuración de las obligaciones comprendidas en el artículo 4° de la presente ley



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

y sean otorgados por entidades adheridas al Programa.

La exención comprenderá exclusivamente las operaciones correspondientes a créditos efectivamente otorgados y aplicados conforme a las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 24°. - AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía, a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Los recursos destinados al financiamiento de las partidas operativas, garantías, bonificaciones de tasa o programas complementarios del Programa se integrarían con:

- a) Las partidas específicas que asigne el Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b) Los fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito o acuerdos de financiamiento internacional asignados a tal fin.
- c) Los recuperos de capital e intereses de las operaciones que se ejecuten bajo el sistema de garantías directas de la Ley.
- d) Las donaciones, legados y otros aportes de origen público o privado.

Artículo 25°. - INVITACIÓN A LA ADHESIÓN. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente Ley, en particular en lo relativo a:

- a) La adecuación o suspensión temporal de los esquemas de retención y códigos de descuento vigentes sobre la nómina salarial de sus respectivos empleados públicos provinciales y municipales.
- b) La aplicación de los regímenes de exención o bonificación de tasas de sellos y demás tributos locales sobre los actos, contratos u operaciones de refinanciación que se celebren en el marco del Programa.
- c) La articulación con los Bancos Públicos o entidades financieras con participación estatal mayoritaria en sus respectivas jurisdicciones para su adhesión activa.

Artículo 26°. - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación, fijando el cronograma de entrada en vigencia del Programa y estableciendo las pautas operativas para su progresiva implementación en todo el territorio nacional.

Artículo 27°. - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto Arrua
Diputado Nacional

Oscar A. Herrera Ahuad
Diputado Nacional

Yamila Ruiz
Diputada Nacional

Daniel Vancsik
Diputado Nacional

Bernardo Biella
Diputado Nacional



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del Programa Nacional de Desendeudamiento Familiar y Personal, destinado a brindar una herramienta concreta de refinanciación, reestructuración y cancelación de deudas de consumo de personas humanas residentes en el territorio nacional que se encuentren en situación de sobreendeudamiento o vulnerabilidad financiera.

La iniciativa parte de una realidad económica y social que dejó de ser excepcional. El crecimiento de las obligaciones financieras de los hogares, el aumento de las tasas de interés, la utilización creciente del crédito para afrontar gastos corrientes y el deterioro de la capacidad de pago han generado un problema que requiere una respuesta específica de las políticas públicas.

Los datos oficiales del Banco Central de la República Argentina muestran con claridad la evolución reciente de este fenómeno. La morosidad de las financiaciones destinadas a las familias alcanzó el 10,6% en enero de 2026, aumentó al 11,2% en febrero, llegó al 11,5% en marzo, al 12,1% en abril y alcanzó el 12,8% en mayo de 2026. De esta manera, en pocos meses la irregularidad de las financiaciones a las familias se incrementó de manera sostenida y alcanzó niveles que requieren una respuesta institucional.

El deterioro adquiere particular importancia en las líneas vinculadas al consumo. El informe correspondiente a marzo de 2026 señala que el incremento de la irregularidad de las financiaciones a los hogares estuvo impulsado principalmente por los préstamos personales. La problemática también se extiende con mayor intensidad hacia los proveedores no bancarios de crédito. Los datos relevados durante 2026 muestran niveles de irregularidad significativamente superiores en determinados segmentos del crédito comercial y financiero destinado al consumo. En febrero de 2026, por ejemplo, la irregularidad de los créditos otorgados para la adquisición de electrodomésticos alcanzó el 44,3%, con un incremento de 15,3 puntos porcentuales respecto de agosto de 2025.

Esta problemática macroeconómica adquiere una gravedad institucional crítica en toda la República Argentina. De acuerdo con los indicadores consolidados de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, el 26,9% de los usuarios del sistema financiero registra atrasos superiores



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

a los noventa días, existiendo regiones del país donde la morosidad supera holgadamente dicho promedio, alcanzando marcas del 30,5%. Los informes de la autoridad monetaria nacional señalan una elevada incidencia de la irregularidad sobre la población y una deuda media cercana a los quinientos mil pesos por deudor, en consonancia con los relevamientos de indicadores financieros desarrollados por la consultora Analytica.

La información disponible evidencia asimismo un severo deterioro en los créditos otorgados por las entidades financieras no bancarias. En este segmento, casi la mitad de las asistencias crediticias vigentes en el país presentan algún grado de irregularidad; se registran de manera extendida niveles de morosidad de entre el 20% y el 30% en las líneas destinadas a la adquisición de electrodomésticos y bienes de consumo masivo estructuradas a través de financieras privadas.

Estos indicadores permiten afirmar que el sobreendeudamiento de los hogares no constituye un problema estrictamente individual o derivado de una deficiente administración de las finanzas personales. Cuando la carga de las cuotas absorbe una proporción desmedida de los ingresos familiares, el crédito desvirtúa su función de herramienta de fomento y comienza a comprometer de manera directa la capacidad de subsistencia de las familias para afrontar gastos esenciales como alimentación, vivienda, servicios públicos, educación y salud.

Esta realidad macroeconómica impacta con especial crudeza en el sector de los trabajadores en actividad y de los beneficiarios previsionales, tanto de la Administración Pública Nacional como de las órbitas provinciales y municipales.

El fenómeno del sobreendeudamiento afecta de forma focalizada al universo de los agentes públicos y pasivos, cuyos ingresos se encuentran ligados a regímenes de retención directa. Las propias fuentes oficiales reconocen la urgencia de implementar mecanismos técnicos específicos para contener el avance de la morosidad y proteger de manera efectiva el poder adquisitivo y el carácter alimentario del salario.

En el marco de nuestra organización federal, diversos regímenes normativos provinciales y municipales han intentado poner límites a los descuentos automáticos aplicados sobre los haberes de empleados públicos y jubilados, fijando topes de afectación que suelen rondar el treinta y nueve por ciento (39%). Asimismo, se contempla que ante la vulneración de dicho porcentaje las entidades deban ofrecer esquemas de refinanciación destinados a mitigar el impacto mensual, prohibiendo la concesión de nuevas asistencias que agraven dicha situación. Sin embargo, estas respuestas locales resultan aisladas e insuficientes ante una crisis de endeudamiento que es de naturaleza general y macroeconómica.

La existencia de estas medidas constituye un reconocimiento concreto de la problemática y demuestra la necesidad de avanzar hacia una política legislativa



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

integral que no se limite a contener el porcentaje de descuento, sino que permita sustituir obligaciones financieras de elevado costo por mecanismos de refinanciación accesibles y sostenibles.

El objetivo de la presente iniciativa es, precisamente, generar una herramienta que permita recuperar capacidad de pago y reducir la carga financiera de los hogares. El Programa Nacional de Desendeudamiento Familiar y Personal propone que las personas que cumplan determinados requisitos puedan consolidar y refinanciar obligaciones provenientes de préstamos personales, tarjetas de crédito, compañías financieras, mutuales, cooperativas y otros proveedores de crédito legalmente habilitados.

El mecanismo propuesto procura evitar que una persona con varias obligaciones deba afrontar simultáneamente múltiples cuotas, tasas, cargos y fechas de vencimiento. La consolidación de las obligaciones permitirá sustituir deudas de mayor costo por una única operación bajo condiciones financieras previamente establecidas y controladas.

Una característica central del Programa será el destino exclusivo de los fondos. Los créditos otorgados no estarán destinados a generar nuevo consumo ni a entregar dinero disponible para nuevos gastos. Su finalidad será cancelar, refinanciar o sustituir obligaciones financieras existentes. Este criterio resulta fundamental para evitar que una política de desendeudamiento termine generando un nuevo ciclo de endeudamiento.

Asimismo, la iniciativa incorpora mecanismos específicos para los trabajadores cuyos préstamos se descuentan directamente de sus haberes mediante códigos de descuento. Esta modalidad requiere una protección particular porque transforma la deuda financiera en una afectación automática del ingreso laboral. El salario constituye el principal ingreso de subsistencia de los trabajadores y sus familias. Por esa razón, la utilización de mecanismos de descuento directo debe encontrarse limitada por criterios que garanticen que el trabajador conserve ingresos suficientes para afrontar sus necesidades esenciales.

El Programa establece también mecanismos de cancelación directa de las obligaciones. De esta manera, los fondos destinados a la refinanciación podrán ser transferidos directamente a los acreedores, evitando que el beneficiario vuelva a utilizar el crédito para gastos distintos del objetivo previsto.

La transparencia constituye otro de los pilares de la iniciativa. Toda operación deberá informar previamente el capital refinanciado, la Tasa Nominal Anual, la Tasa Efectiva Anual, el Costo Financiero Total, el número y valor de las cuotas, el sistema de amortización, los intereses totales, el importe final a pagar y todos los gastos asociados. El objetivo es que el beneficiario pueda conocer el verdadero costo de la operación antes de asumir una nueva obligación.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La iniciativa incorpora asimismo un régimen fiscal especial para las operaciones realizadas dentro del Programa. Se propone establecer una exención de impuestos locales respecto de los ingresos financieros generados por estas operaciones en las jurisdicciones adheridas, siempre que las entidades cumplan las condiciones establecidas por la Ley y su reglamentación. El beneficio fiscal no constituye un beneficio autónomo para las entidades financieras. Su finalidad es reducir el costo de las operaciones de refinanciación y permitir que el ahorro fiscal sea trasladado efectivamente a los beneficiarios mediante menores tasas, menores costos financieros y cuotas más accesibles.

El régimen tributario en distintas jurisdicciones del país contempla antecedentes de utilización de herramientas impositivas para promover determinadas líneas de financiamiento, aplicando alícuotas diferenciadas o exenciones para prestaciones financieras destinadas al fomento de actividades productivas, agropecuarias, industriales y de inversión en bienes de capital. Por lo tanto, la utilización de exenciones o reducciones tributarias locales como instrumentos de política pública para reducir el costo de determinadas operaciones financieras cuenta con sólidos antecedentes dentro de los ordenamientos impositivos de las distintas jurisdicciones.

La exención propuesta estará limitada exclusivamente a las operaciones realizadas dentro del Programa y estará condicionada al cumplimiento de sus requisitos. Las entidades deberán acreditar el traslado efectivo del beneficio a las condiciones económicas ofrecidas a los beneficiarios.

El Programa también establece mecanismos de registro, control, evaluación y rendición de información al Honorable Congreso de la Nación. La Autoridad de Aplicación deberá informar periódicamente la cantidad de beneficiarios, el monto de las deudas refinanciadas, la cantidad de operaciones realizadas, los códigos de descuento sustituidos o cancelados, las tasas aplicadas, el Costo Financiero Total promedio, la cantidad de entidades adheridas, la distribución territorial de los beneficiarios y los recursos públicos afectados. De esta manera, el Programa no se limitará a otorgar créditos. Se constituirá como una política pública susceptible de evaluación permanente.

La iniciativa procura además articular los mecanismos del Programa con el marco jurídico nacional vigente, preservando los derechos reconocidos por la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, el Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación financiera y la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina.

El objetivo de esta ley no es eliminar el crédito ni desalentar el financiamiento, sino recuperar su función social para que resuelva necesidades sin comprometer la subsistencia familiar. El sobreendeudamiento exige una respuesta institucional que combine protección del ingreso, transparencia y condiciones sostenibles de pago.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Por las razones expuestas, la creación del Programa Nacional de Desendeudamiento Familiar y Personal constituye una herramienta indispensable para proteger el haber de los trabajadores, prevenir la morosidad y devolver capacidad económica a los hogares argentinos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Alberto Arrua
Diputado Nacional

Yamila Ruíz
Diputada Nacional

Daniel Vancsik
Diputado Nacional

Bernardo Biella
Diputado Nacional

Oscar A. Herrera Ahuad
Diputado Nacional